



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0166/2020

PROVIDENCIA:	Dispone notificación personal por la Secretaría y aportar arancel judicial.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2017-00048-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADAS:	Martha Elizabeth Mesa Londoño y Otra.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARTHA ELIZABETH MESA LONDOÑO y MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CHAVARRÍA, debe resolverse sobre la última solicitud de la parte actora, como respuesta al requerimiento hecho por inactividad.

Cumplida la notificación del auto del 18 de agosto de 2020, que señaló el término de 30 días para actuar, so pena de decretar el desistimiento tácito, la Entidad demandante allegó un escrito y anexos de notificación por aviso (folios digitales 107 a 120), aludiendo lo siguiente:

1. Indica que en el expediente se cuenta con “el envío y la entrega de la citación a la señora María Virginia Londoño Chavarría”.
2. Aporta constancias del envío y entrega de la notificación por aviso para la mencionada, que se hizo por la empresa de correos 4-72, con fecha del **11 de septiembre de 2019**, a lo cual la Secretaría agregó la trazabilidad de esa guía, obtenida desde la página Web (folios 121 a 124).
3. Se afirma que, dado lo anterior, la señora MARÍA VIRGINIA conoce de la existencia del proceso y que la parte demandante ha hecho lo necesario para tramitar este juicio ejecutivo.
4. Solicita que, de no ser aprobada la notificación por aviso y por razones de economía procesal, “se autorice un empleado del despacho para que realice la citación a la señora María Virginia Londoño quien es ampliamente conocida en el municipio de San José de la Montaña”.

De otro lado, en la constancia secretarial que antecede (folio 124), se afirma de la existencia de otro proceso ejecutivo, promovido por la misma Entidad Bancaria

y que adelanta esta Judicatura, donde también se está pendiente de hacer la notificación a la señora MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CHAVARRÍA, con c.c. 21.994.714, lo cual se ordenó cumplir por el Despacho en este Municipio, “carrera 24 número 17-40”.

Para poder resolver sobre lo planteado, es necesario recordar que, mediante el auto interlocutorio 0163 del **19 de septiembre de 2019** (folios digitales 95 y 96), el cual aparece debidamente notificado y que no fue recurrido oportunamente, no se autorizó la notificación por aviso, dado que faltaba allegar unos requisitos para poder avalar esa actuación.

Lo anterior imposibilita, por tanto, que se pueda aceptar la notificación por aviso que se remitió incluso antes de la fecha del referido proveído, en el cual quedaron claras las razones para no dar tal autorización, cuyos requisitos faltantes en ningún momento aportó la parte actora, siendo esa falencia, precisamente, la que obligó a hacer el requerimiento previo por inactividad.

Visto así el primer punto propuesto, entonces se entra a considerar la posibilidad de notificación directa por el Despacho. Para tal fin, dando una respuesta positiva, se acudirá al Parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, para facilitar al máximo esta notificación y así poder continuar adelante con el proceso, por lo cual la Secretaría del Despacho, previa cancelación del arancel judicial que corresponda, a costa de la parte actora, procederá a cumplir con la notificación en la residencia de señora MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CHAVARRÍA, conforme a lo previsto por las normativas procesales.

Como consecuencia de lo actuado por la parte interesada y del sentido de esta decisión, corresponde suspender el término del requerimiento hecho, para dar cumplimiento a lo que aquí se ordenará, sin que, por ahora, proceda hacerse una declaración de desistimiento tácito.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero. **Suspender** el término dado como requerimiento a la parte actora, dentro de este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARTHA ELIZABETH MESA LONDOÑO y MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CHAVARRÍA, conforme a lo sustentado en la parte motiva.

Segundo. **No decretar**, por ahora, el desistimiento tácito de este juicio ejecutivo, mismo que deberá continuar para lograr la notificación personal que se echa de menos, en la forma como se dispondrá.

Tercero. **No avalar** la notificación por aviso que se hizo a la señora MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CHAVARRÍA, conforme lo analizó esta Agencia Judicial.

Cuarto. **Disponer** que la Secretaría del Despacho, conforme a lo argumentado en este proveído, proceda a hacer directamente la notificación personal a la demandada MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CHAVARRÍA, en el lugar actual de su residencia, en la medida de lo posible, conjuntamente con la misma actuación que deberá cumplirse en otro proceso similar del cual conoce esta Judicatura.

Quinto. **Requerir** a la parte actora para que, con la máxima brevedad y previo a cumplir con lo dispuesto en el ordinal anterior, consigne el arancel judicial correspondiente.

Sexto. **Informar** que contra este proveído sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

DUQUEIRO ORLANDO MONCADA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d2023bf5bda241a39adbfcade3e3f7fc157d3559b03b189fe7bb77290ad12bc

Documento generado en 14/09/2020 08:40:19 a.m.